En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración[41]:

"Tras consultas del Consejo, he sido autorizado a formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"'El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la declaración que acaba de formular el Secretario General sobre la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo, de 20 de julio de 1987, relativa al conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq[40].

"'El Consejo respalda el anuncio del Secretario General de que la cesación del fuego exigida en la resolución entrará en vigor a las 3 horas (hora del meridiano de Greenwich) del 20 de agosto de 1988, y de que las conversaciones directas entre las dos partes, bajo los auspicios del Secretario General, comenzarán el 25 de agosto.

"'El Consejo también respalda el llamamiento formulado por el Secretario General para que ambas partes actúen con la máxima moderación y espera que ambas se abstengan de toda actividad hostil en el período anterior a la entrada en vigor de la cesación del fuego.

"'El Consejo reitera su determinación de que la resolución 598 (1987) se ponga en práctica cabalmente, como un todo integrado, y reafirma su pleno apoyo a los esfuerzos que continúa haciendo el Secretario General con ese fin.'".

En la 2824a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado 'La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad (S/20093[42])".

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante de la República Islámica del Irán a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, invitó al representante del Iraq a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Resolución 619 (1988)

de 9 de agosto de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/20093;

2. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el informe mencionado;

3. *Decide asimismo* que el Grupo se establezca por un período de seis meses, a menos que el Consejo decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de las novedades que se produzcan.

Aprobada por unanimidad en la 2824a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 9 de agosto de 1988[43], el Secretario General hizo referencia al inciso *c*) del párrafo 8 de su informe de 7 de agosto sobre la aplicación del párrafo 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad[44] y propuso al Consejo de Seguridad que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq estuviera compuesto por contingentes de los siguientes Estados Miembros: Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Kenya, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Senegal, Suecia, Turquía, Yugoslavia y Zambia. En una carta, de fecha 10 de agosto de 1988[45], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de comunicarle que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 9 de agosto de 1988[43] sobre la composición del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 10 de agosto y aceptaron la propuesta que usted formulaba en esa carta.".

En una carta, de fecha 10 de agosto de 1988[46], el Secretario General informó al Presidente del Consejo de su intención, con el consentimiento del Consejo, de designar al General de División Slavko Jović, de Yugoslavia, como Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq. En una carta, de fecha 11 de agosto de 1988[47], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

[41] S/20096.

[42] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988.*

[43] S/20104.

[44] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20093.

[45] S/20105.

[46] S/20111.

[47] S/20112.